

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Filiación Extramatrimonial Rad: 2020-240-00

Eliana Maya Manso, en representación de la menor Sofia Maya Manso y través de apoderado judicial, interpueso demanda de filiación extramatrimonial contra Andrés Julián Andrade Jiménez, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Admitir la presente demanda de filiación extramatrimonial, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia al demandado, Andrés Julián Andrade Jiménez, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio al demandado. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad, para que culmine la notificación del extremo pasivo.*—

TERCERO. Notificar este proveído a la defensora de familia y a la agente del ministerio público adscritas a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos de la menor involucrada.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado José Alberto Alzate Díaz identificado con cédula de ciudadanía No 14.988.418 y la tarjeta profesional No 131.241 del C.S. de la J., de acuerdo al poder conferido por la parte actora.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **66**, hoy, **18 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

J.N.-

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f7f59a9ef8720c9ad82b7735c12ae1e8679eb162d8794843180988d21226f0

Documento generado en 17/11/2020 02:44:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**